*“Por la cual se definen y adoptan las especificaciones técnicas y operativas relativas a las cuentas maestras de recaudo y pago de los regímenes contributivo y subsidiado en salud”*

**El DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.3.1.1.5, 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la administración de los recursos que financian el aseguramiento en salud.

Que, la ADRES tiene como función efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta en el proceso de compensación y para el régimen subsidiado en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA.

Que con la expedición del Decreto 1437 de 2021, el Gobierno Nacional adoptó medidas para incrementar la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y agilizar su flujo, entre las cuales se encuentra la modificación de los artículos relativos al recaudo de las cotizaciones, las cuentas maestras de recaudo y la identificación de este.

Que el artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 1437 de 2021, establece que las EPS recaudarán las cotizaciones al SGSSS en las cuentas bancarias abiertas por la ADRES, quien será la titular de estas cuentas.

Que el artículo 2.6.4.2.1.3. del referido Decreto, dispuso las reglas propias de la selección de las entidades bancarias y la suscripción del convenio de recaudo, asunto reglamentado por la Resolución 167 de 2022.

Que producto de lo anterior, se produce la entrada en operación de las nuevas cuentas maestras de recaudo a partir del 01 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 168 de 2022.

Que el artículo 2.6.4.2.1.5 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 4 del Decreto 1437 de 2021, desarrolla lo relativo a la identificación del recaudo de cotizaciones, esto es, la identificación del ingreso de cada una de las cuentas bancarias maestras de recaudo de cotizaciones, para lo cual la ADRES entregará un reporte mensual a cada EPS y EOC, teniendo en cuenta la obligación de estas respecto a la gestión de recaudo, entiéndanse, las acciones de seguimiento, gestión con los operadores de información, conciliación, cobro de las cotizaciones y de los intereses de mora, identificación de los aportantes, pertinencia de la devolución de aportes y las demás propias del recaudo.

Que los artículos 2.6.4.3.1.1.1 y siguientes del citado Decreto definen el proceso de compensación, en el cual la ADRES determina y reconoce la Unidad de Pago por Capitación - UPC, los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al régimen contributivo; así como el ajuste de información de registros no compensados, el proceso de corrección de registros aprobados, la devolución de cotizaciones no compensadas, entre otros.

Que en el artículo 2.6.1.1.2.10 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para el cobro de licencias de maternidad y paternidad que las EPS y las EOC cobran a la ADRES, las cuales una vez surtida la respectiva validación serán reconocidas y giradas a las entidades aseguradoras.

Que de conformidad con el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto antes citado, la Liquidación mensual de afiliados - LMA es el instrumento jurídico y técnico en el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada Entidad Territorial y EPS.

Que en la Resolución 1470 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las Cuentas Maestras de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en Salud”,* el Ministerio de Salud y Protección Social estableció algunas reglas relativas a la materia.

Que la Resolución 1128 de 2013 *“Por la cual se definen los instrumentos y la periodicidad para el reporte a este Ministerio por parte de las entidades financieras, de la información del manejo de las cuentas maestras de los Fondos Territoriales de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado”,* hace referencia a las cuentas maestras de pago de las EPS del régimen subsidiado de que trata la Resolución 1470 de 2011 y, la define en el Anexo Técnico como *‘EP – cuenta maestra de EPS de régimen subsidiado’*.

Que en consideración con lo establecido en el artículo 2.6.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, *“los pagos que realicen las EPS y EOC con cargo a los recursos que reconoce la ADRES deberán ser reportados a la ADRES por parte de las entidades financieras antes del día diez (10) hábil del mes siguiente. Para el efecto, las EPS y EOC tendrán una (1) cuenta maestra de pagos que genere la información en la estructura de datos definida por la ADRES. Estas transacciones deberán realizarse través de mecanismos electrónicos. De igual manera las EPS que operen el Régimen Subsidiado de salud deberán contar con la cuenta maestra de pagos según lo dispuesto en este artículo”.*

Que, en desarrollo de lo anterior, la ADRES expidió la Resolución 2262 de 2021 reglamentando las especificaciones técnicas y operativas relativas al reporte de la información de las cuentas maestras de recaudo y pago de los regímenes contributivo y subsidiado.

Que la Resolución 165 de 2022 establece los términos para la conciliación de las cuentas maestras de recaudo de las EPS - EOC, así como los requisitos para la apertura de las cuentas de recaudo de que trata el artículo 2.6.4.2.1.3. y los rendimientos financieros previstos en el artículo 2.6.4.2.1.26 del Decreto 780 de 2016 modificados por los artículos 2 y 5 Decreto 1437 de 2021.

Que, con la entrada en operación de las nuevas cuentas maestras de recaudo, en los términos previstos en el Decreto 1437 de 2021, resulta necesario efectuar ajustes a las condiciones relativas al recaudo, especialmente respecto a la conciliación de cuentas ahora identificación de recaudo, así como a algunos conceptos de dichas cuentas maestras.

Que no obstante lo anterior, la Resolución 2262 de 2021 continuará aplicando para las cuentas maestras de recaudo SGP y aquellas que no sean cerradas de conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 165 de 2022, como las que actualmente se encuentran sujetas a lo señalado en la Resolución 574 de 2017, esto es, cuyo cierre se encuentra supeditado al cumplimiento de las obligaciones de los agentes liquidadores.

Que sin perjuicio de que la presente Resolución disponga especificaciones técnicas y operativas relativas a las cuentas maestras de pago del régimen subsidiado en salud, no se afectan los reportes que deban hacer las entidades financieras al Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. *Objeto.*** La presente Resolución tiene por objeto definir las especificaciones técnicas y operativas relativas al reporte de información y movimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo y pago, definir las estructuras de reporte de información de los movimientos en las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo y de pagos de las EPS del régimen contributivo y subsidiado y adoptar los anexos técnicos necesarios para el efecto.

**Parágrafo.** Las especificaciones técnicas del reporte de información y movimientos financieros de las cuentas de recaudo aperturadas por las EPS a nombre de la ADRES, en el caso de cuentas maestras de recaudo SGP y, No SGP que no hayan sido cerradas por encontrarse sujetas a lo dispuesto en la Resolución 574 de 2017, no son objeto de reglamentación mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** La presente Resolución aplica a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a las Entidades Obligadas a Compensar – EOC, a la Cuenta de Alto Costo, a las Entidades Financieras en las que se encuentran las respectivas cuentas y a la ADRES.

**Artículo 3. *Anexos técnicos*.** Adoptase los siguientes anexos técnicos que hacen parte integral del presente acto administrativo:

1. **Anexo técnico 1. Formulario para habilitar o saldar cuentas maestras de pagos.** Contiene el formulario que debe ser remitido por la EPS – EOC para registrar o actualizar los datos de las cuentas maestras del régimen contributivo en el sistema de información de la ADRES.
2. **Anexo técnico 2. Estructura de datos para habilitar o saldar cuentas maestras de pagos.** Contiene las especificaciones para el registro o actualización de las cuentas maestras del régimen contributivo.
3. **Anexo técnico 3. Características de los archivos planos.** Contiene las características de los archivos planos en los cuales se reporta la información de los movimientos en las cuentas maestras de que tratan los anexos técnicos 6, 7 y 8
4. **Anexo técnico 4.** **Reporte cuentas maestras de recaudo.** Contieneel formulario publicado por la ADRES, el cual incluye la información de las cotizaciones recaudadas y corregidas, la devolución de aportes, cotizaciones aprobadas en los procesos de compensación y demás conceptos del recaudo del mes.
5. **Anexo técnico 5**. **Estructura de datos del reporte de cuentas maestras de recaudo.** Contiene la estructura con la cual la ADRES desagrega el detalle de los registros compensados y no compensados para el periodo objeto de reporte.
6. **Anexo técnico 6**. **Estructura para el** **reporte de información de los movimientos en las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo**. Contiene la estructura con la cual la entidad bancaria debe reportar la información detallada de los créditos y débitos de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo.
7. **Anexo técnico 7. Estructura para el** **reporte de información de los movimientos en la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen contributivo**. Contiene la estructura con la cual el operador financiero debe reportar la información detallada de los créditos y débitos de la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC del régimen contributivo.
8. **Anexo técnico 8**. **Estructura para el** **reporte de información de los movimientos en la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen subsidiado.** Contiene la estructura con la cual el operador financiero debe reportar la información detallada de los créditos y débitos de la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen subsidiado.

**CAPÍTULO II**

**REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS**

**Artículo 4. *Habilitación y cancelación de cuentas maestras de pagos.***Las EPS y EOC del régimen contributivo deberán reportar a la ADRES en el formulario y la estructura de datos definidos en los anexos técnicos 1 y 2 del presente acto administrativo, los datos de las cuentas maestras de pagos creadas en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la habilitación o cancelación de estas.

Las novedades deberán ser presentadas por la EPS y EOC ante la ADRES en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Estas novedades afectarán el reconocimiento de recursos en la cuenta maestra de pagos a partir del primer día hábil del mes siguiente.

La ADRES entregará el resultado de habilitación o cierre de las cuentas, en el término de cinco (5) días a partir de la presentación de la solicitud por la EPS.

**Artículo 5. *Sustitución de cuentas maestras de recaudo*.** Para los casos en que se cambien las cuentas maestras la EPS y EOC debe presentar comunicación suscrita por el representante legal o su delegado en la cual argumente las causales del cambio. El cambio de cuenta se podrá realizar en los términos del artículo 20 de la Resolución 165 de 2022 o la que la modifique o sustituya.

**Parágrafo.** En ningún caso, se podrá iniciar el recaudo de aportes en cuentas bancarias que no cumplan con lo establecido en la Resolución 165 de 2022 o la que la modifique o sustituya.

**Artículo 6. *Sustitución cuentas maestras de pagos.*** Las EPS y EOC del régimen contributivo y EPS del régimen subsidiado podrán sustituir las cuentas maestras de pagos una (1) vez por año.

**CAPÍTULO III**

**CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO**

**Artículo 7. *Reportes de las cuentas maestras de recaudo.***Los reportes serán publicados mensualmente por la ADRES en la herramienta tecnológica definida para el efecto.

1. *Reporte de cuentas maestras de recaudo.* El reporte de cuentas maestras de recaudo se encuentra definido en el anexo técnico 4 del presente acto administrativo; la ADRES lo publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo del recaudo y la EPS y demás EOC deberán reportar las inconsistencias o novedades en los siguientes cinco (5) días hábiles.
2. *Archivo 1CONCILIACODEPSDDMMAAAA.txt***.** Contiene el detalle de los registros compensados y no compensados con la estructura prevista en el anexo técnico 5 que hace parte del presente acto administrativo.

**Artículo 8. *Rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo.***El cálculo de los rendimientos financieros en las cuentas maestras de recaudo se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 165 de 2022 o la que la modifique o sustituya.

El porcentaje de los rendimientos financieros a favor las EPS o EOC será el definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 9. *Reporte de información de los movimientos en las cuentas maestras de recaudo.***Las entidades financieras deberán reportar a la ADRES los movimientos y extractos bancarios de las cuentas maestras de recaudo con la información del mes anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas dispuestas en el anexo técnico 5 que hace parte del presente acto administrativo.

El reporte de los movimientos deberá presentarse el primer día hábil de cada mes con la información del mes inmediatamente anterior, mientras que el *“Resumen extracto de la cuenta maestra de recaudo de las EPS del régimen contributivo”* en formato PDF deberá ser dispuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**Artículo 10.** ***Conceptos de créditos y débitos de las cuentas maestras de recaudo en el régimen contributivo.***Con el fin de garantizar la plena identificación de los recursos que se abonan y debitan en las cuentas maestras de recaudo, se indican a continuación los siguientes conceptos:

1. **Créditos:** Corresponde a los abonos efectuados en las cuentas maestras de recaudo de las EPS y EOC, así:
2. ***Recaudo por la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).*** Corresponde a los recursos recaudados mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
3. ***Transferencias de recursos de cotizaciones.*** Corresponde a los recursos recibidos de otras EPS y EOC como resultado del proceso de transferencias definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.5 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.
4. ***Rendimientos financieros.*** Corresponde a los rendimientos por el recaudo de las cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas maestras de recaudo durante el mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.6.4.2.1.4. del Decreto 780 de 2016.
5. ***Recaudo distinto a PILA.*** Corresponde a abonos efectuados por medios diferentes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). En el evento en que esta situación se presente, la ADRES la pondrá en conocimiento de la entidad de inspección, vigilancia y control competente, dado que, por regla el ingreso a las cuentas maestras de recaudo debe realizarse únicamente por PILA.
6. **Débitos:** Corresponde a los débitos permitidos en las cuentas maestras de recaudo de las EPS y EOC, así:
   1. ***Cotizaciones aprobadas.*** Corresponde a los recursos debitados de la cuenta maestra de recaudo como resultado del proceso de compensación definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, que corresponden a los reconocimientos por la unidad de pago por capitación - UPC, el per cápita de promoción y prevención y el de incapacidad de enfermedad general.
   2. ***Transferencias de recursos de cotizaciones.*** Corresponde a los recursos girados a otras EPS y EOC como resultado del proceso de transferencias definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.5 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.
   3. ***Cotizaciones no compensadas.*** Corresponde a los valores de las cotizaciones que no han logrado ser compensadas en el mes, definido en el artículo 2.6.4.2.1.5. del Decreto 780 de 2016.
   4. ***Intereses de mora de cotizaciones.*** Corresponde a los recursos recaudados por la EPS por la mora derivada del pago extemporáneo de cotizaciones, los cuales deben ser girados a la ADRESde acuerdo con lo establecido en literal d) del Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.
   5. ***Rendimientos financieros.*** Corresponde a los recursos trasladados a la ADRES por concepto de rendimientos financieros de conformidad con lo establecido el artículo 2.6.4.3.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.
   6. ***Devolución de aportes.*** Corresponde a los recursos debitados de la cuenta como resultado del proceso de devolución de cotizaciones no compensadas definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.8. del Decreto 780 de 2016.

**CAPÍTULO IV**

**CUENTAS MAESTRAS DE PAGOS**

**Artículo 11. *Reporte de información de los movimientos en las cuentas maestras de pagos de las EPS y EOC del régimen contributivo.***Las entidades financieras deberán reportar a la ADRES los movimientos y extractos bancarios de las cuentas maestras de pagos de las EPS y EOC del régimen contributivo dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de reporte, de conformidad con las especificaciones técnicas dispuestas en el anexo técnico 7 que hace parte de esta Resolución.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.6.4.3.1.1.9 del Decreto 780 de 2016, a las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, les corresponde informar a la ADRES los débitos establecidos en el anexo técnico No. 7 *“Estructura para el reporte de información de los movimientos en la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen contributivo”*.

**Artículo 12. *Conceptos de créditos y débitos de las cuentas maestras de pagos en el régimen contributivo.***Con el fin de garantizar la plena identificación de los recursos que se abonan y debitan en las cuentas maestras de pagos de las EPS y EOC, se indican a continuación los siguientes conceptos:

1. **Créditos:** Corresponde a los abonos efectuados en las cuentas maestras de pagos de las EPS y EOC, así:
2. ***Proceso de compensación UPC.*** Corresponde a los giros realizados por la ADRES a las EPS y EOC, por concepto de la Unidad de Pago de Capitación - UPC.
3. ***Proceso de compensación PyP.*** Corresponde a los giros realizados por la ADRES a las EPS y EOC para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad.
4. ***Proceso de compensación Provisión de IEG.***Corresponde a los giros realizados por la ADRES a las EPS y EOC por concepto de provisión para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes.
5. ***Cuenta de Alto Costo*.** Corresponde a las transferencias efectuadas por la Cuenta de Alto Costo a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC.
6. ***Rendimientos financieros***. Corresponde a los rendimientos generados por el recaudo de las cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas maestras de recaudo, que le corresponde a la EPS y EOC de conformidad con el porcentaje definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. ***Licencias*.** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS y EOC como resultado del proceso de licencias de maternidad y paternidad definido en el artículo 2.6.1.1.2.10. del Decreto 780 de 2016.
8. ***Reconocimiento de incapacidades por enfermedad Covid-19*.** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS y EOC en el marco del artículo 12 del Decreto Legislativo 538 de 2020, por concepto de recursos adicionales para el pago de incapacidades derivados del diagnóstico confirmado por Covid-19.
9. ***Devoluciones y correcciones.*** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS y EOC como resultado de los procesos de corrección de registros compensados y devolución de cotizaciones no compensadas definidos en los artículos 2.6.4.3.1.1.6. y 2.6.4.3.1.1.8 del Decreto 780 de 2016.
10. ***Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC – Recobros.*** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS y EOC por concepto de recobros reconocidos en el marco del proceso de auditoría integral de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC de acuerdo con la normatividad aplicable.
11. ***Servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS – Presupuesto máximo.*** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS y EOC como transferencia del presupuesto máximo de que trata la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás transferencias relacionadas con dichos servicios.
12. ***Rendimientos financieros generados por la cuenta.*** Corresponde a la ganancia generada por los recursos abonados en las cuentas maestras de pagos durante el mes.
13. **Desviación de la siniestralidad por enfermedades – Actos administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social.** Corresponde a valores a reconocer a las EPS en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad por enfermedades.
14. **Otros.** Se refiere a todo abono que no corresponda a los demás conceptos.
15. ***Débitos****.* Corresponde a los débitos permitidos en las cuentas maestras de pagos de las EPS y EOC, siendo estos los siguientes:
16. ***Pago a prestadores de servicios de salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud*.** Corresponde a los pagos realizados por las EPS y EOC a las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías financiados con la UPC.
17. ***Pago a prestadores de servicios de salud y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiadas con la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS.*** Corresponde a los pagos realizados por las EPS y EOC a las IPS y Proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiados con la UPC.
18. ***Devolución de aportes.*** Corresponde al valor girado por las EPS y EOC al aportante por concepto de devolución de la cotización, resultado del proceso de devolución de aportes.
19. ***Traslado de recursos por pago de licencias.*** Corresponde al valor girado por las EPS y EOC al aportante por concepto de pagos de licencias de maternidad y paternidad a favor de los afiliados cotizante y por el pago de fallos de tutela en los que se ordenan dichos reconocimientos.
20. ***Gastos administrativos de la EPS.*** Corresponde a los giros realizados por las EPS y EOC para financiar los gastos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Ley 1438 de 2011.
21. ***Costos financieros convenio bancario de recaudo y pago.*** Corresponde al pago realizado por las EPS y EOC a la entidad financiera por el manejo de las cuentas maestras de recaudo y pagos.
22. ***Costos de recaudos operador de información – PILA.*** Corresponde al pago realizado por las EPS y EOC a los operadores de información con los cuales tiene convenio para el recaudo de las cotizaciones de sus afiliados.
23. ***Pago de incapacidades por enfermedad general.*** Corresponde al pago realizado al aportante por incapacidad por enfermedad de origen común del afiliado cotizante.
24. ***Pago de incapacidades por enfermedad Covid-19.*** Corresponde al pago realizado al aportante por incapacidad derivada de la infección causada por el coronavirus.
25. ***Inversiones de reservas técnicas.*** Corresponde a los giros efectuados por las EPS y EOC con el fin de constituir reservas técnicas para respaldar las obligaciones de los servicios de salud prestados.
26. ***Reintegro de recursos a la ADRES.*** Corresponde a los giros realizados por las EPS y EOC a la ADRES por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, derivados de un procedimiento de reintegro de recursos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1716 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.
27. ***Traslado de recursos a Cuenta Única Nacional - CUN.*** Corresponde al traslado de los recursos reconocidos por la ADRES a las EPS y EOC públicas a la Cuenta Única Nacional - CUN, con el fin de que estas los administren desde dicha Cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y el parágrafo del artículo 2.6.4.3.1.1.9 del Decreto 780 de 2016.
28. ***Traslado de recursos entre cuentas maestras.*** Corresponde a los traslados realizados a otras cuentas maestras de la misma EPS – EOC, en la operación del proceso de compensación y demás procesos asociados y/o cierre de cuenta.
29. ***Devolución de aportes no reclamados por el aportante:*** Corresponde alvalor por concepto de devolución de cotizaciones que no fueron reclamados de manera oportuna por los aportantes conforme lo establece el artículo 14 de la Resolución 3341 de 2020.
30. ***Reembolso por orden judicial.*** Corresponde a los pagos realizados por las EPS por concepto de prestación de servicios de salud a terceros, con ocasión de órdenes judiciales.
31. ***Pago Cuenta de Alto Costo*.** Corresponde pago efectuado a la Cuenta de Alto Costo por parte de la EPS o EOC.

**Parágrafo 1**. Se consideran prácticas no permitidas las transacciones diferentes de las mencionadas en este artículo.

**Parágrafo 2.** Las cuentas maestras de pagos son exentas de gravámenes, de conformidad con el artículo 2.6.4.1.5. del Decreto 780 de 2016.

**Parágrafo 3.** Para los efectos de este artículo, vigencia anterior, corresponde a los meses anteriores al actual y vigencia actual corresponde al mes actual.

**Artículo 13. *Reporte de información de los movimientos en la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen subsidiado*.** Las entidades financieras deberán reportar a la ADRES los movimientos y extractos bancarios de las cuentas maestras de pagos de las EPS del régimen subsidiado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de reporte, de conformidad con las especificaciones técnicas dispuestas en el anexo técnico 8 que hace parte integral de la presente Resolución.

***Parágrafo 1.*** La denominación ‘EP – cuenta maestra de EPS de régimen subsidiado’ definida por el Ministerio de Salud y Protección Social corresponde a la cuenta maestra de pagos de que trata el presente artículo.

***Parágrafo 2.*** El presente acto administrativo no modifica la obligación de las entidades financieras de reportar información al Ministerio de Salud y Protección Social en las condiciones definidas por dicha entidad.

**Artículo 14. *Conceptos de créditos y débitos de las cuentas maestras de pagos en el régimen subsidiado.***Con el fin de garantizar la plena identificación de los recursos que se abonan y debitan en las cuentas maestras de pagos de las EPS, se indican a continuación los siguientes conceptos:

1. **Créditos:** Corresponde a los abonos efectuados en las cuentas maestras de pagos de las EPS, así:

1. ***Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados.*** Corresponde al giro de recursos realizado por la ADRES a las EPS, por concepto de Unidad de Pago de Capitación - UPC del régimen subsidiado.
2. ***Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados ET.*** Corresponde al giro de los recursos realizado por las entidades territoriales con recursos propios, por concepto de Unidad de Pago de Capitación - UPC del régimen subsidiado.
3. ***Rendimientos financieros generados por la cuenta.*** Corresponde a la ganancia generada por los recursos abonados en las cuentas maestras de pagos durante el mes.
4. ***Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC – Recobros.*** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS por concepto de recobros reconocidos en el marco del proceso de auditoría integral de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC.
5. ***Servicios y tecnologías en salud no financiados con UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS – Presupuesto máximo.*** Corresponde a los recursos girados por la ADRES a las EPS como transferencia del presupuesto máximo de que trata la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás transferencias relacionadas con dichos servicios.
6. ***Recobros Entidad Territorial.*** Corresponde a los recursos girados por las Entidades Territoriales a las EPS por concepto de recobros reconocidos en el marco del proceso de auditoría integral de servicios y tecnologías en salud no financiados con UPC.
7. ***Devolución por mayor valor pagado a Prestadores de Servicios de Salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud.*** Corresponde a los recursos girados por mayor valor o equivocadamente por las EPS a Prestadores de Servicios de Salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud que son susceptibles a devolución por parte de estas
8. ***Cuenta Alto Costo – CAC.*** Corresponde a las transferencias efectuadas por la Cuenta de Alto Costo a la cuenta maestra de pagos de las EPS.
9. ***Desviación de la siniestralidad por enfermedades – Actos administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social.*** Corresponde a valores a reconocer a las EPS en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad por enfermedades.
10. ***Otros***. Se refiere a todo abono que no corresponda a los demás conceptos.
11. ***Débitos****.* Corresponde a los débitos permitidos en las cuentas maestras de pagos de las EPS, siendo estos los siguientes:
12. ***Pago a prestadores de servicios de salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud*.** Corresponde a los pagos realizados por las EPS a las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías financiados con la UPC.
13. ***Pago a prestadores de servicios de salud y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiadas con la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS.*** Corresponde a los pagos realizados por las EPS a las IPS y Proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiados con la UPC.
14. ***Devolución de abonos.*** Corresponde a la devolución de abonos realizados erróneamente a la cuenta maestra de pagos por parte de terceros.
15. ***Gastos administrativos de la EPS.*** Corresponde a los giros realizados por las EPS y EOC para financiar los gastos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Ley 1438 de 2011.
16. ***Costos financieros convenio bancario de recaudo y pago.*** Corresponde al pago realizado por las EPS a la entidad financiera por el manejo de la cuenta maestra de pago.
17. ***Inversiones de reservas técnicas.*** Corresponde a los giros efectuados por las EPS con el fin de constituir reservas técnicas para respaldar las obligaciones de los servicios de salud prestados.
18. ***Reintegro de recursos a la ADRES.*** Corresponde a los giros realizados por las EPS a la ADRES por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, derivados de un procedimiento de reintegro de recursos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1716 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.
19. ***Traslado de recursos por cierre de cuenta.*** Traslado de recursos por la EPS a una nueva cuenta maestra de pagos, por cierre de la cuenta vigente.
20. ***Reembolso por orden judicial.*** Corresponde a los pagos realizados por las EPS por concepto de prestación de servicios de salud a terceros, con ocasión de órdenes judiciales.
21. **Reembolso para garantía de la prestación del servicio.** Corresponde a los reembolsos que deben realizar las EPS a los usuarios que hayan utilizado recursos propios para garantizar servicio de transporte, alojamiento y/o manutención al momento de la prestación de un servicio de salud.
22. **Reembolso para prestación del servicio a cargo del afiliado.** Corresponde a los reembolsos que deben realizar las EPS a los usuarios que hayan utilizado recursos propios para la prestación de un servicio de salud.
23. **Pago Cuenta Alto Costo – CAC**. Corresponde al giro que deben realizar las EPS a la Cuenta de Alto Costo.

**Parágrafo 1.** Se consideran prácticas no permitidas las transacciones diferentes de las mencionadas en este artículo.

**Parágrafo 2.** Las cuentas maestras de pagos son exentas de gravámenes, de conformidad con el artículo 2.6.4.1.5. del Decreto 780 de 2016.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15.** *Incumplimiento en el reporte de información*. El incumplimiento atribuible a las EPS y EOC y a los operadores financieros, del reporte de la información de las cuentas maestras de recaudo y pago en las condiciones establecidas en los anexos técnicos 6, 7 y 8 será reportado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según corresponda, para que en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control adopten las acciones a las cuales haya lugar.

**Artículo** **16**. V*igencia.* Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán exigibles a partir del 1 de junio de 2022 y derogan todas las que le sean contrarias.

**Parágrafo**. Las especificaciones, estructuras y formularios contenidos en la Resolución 2262 de 2021 deberán ser aplicadas cuando se trate de cuentas maestras de recaudo SGP y, para las No SGP, para aquellas que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo no hayan sido cerradas por encontrarse inmersas en el proceso de cierre establecido en la Resolución 574 de 2017.

Dada en Bogotá, D.C.,

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPREDRO

Director General de la ADRES

**ANEXO TÉCNICO 1**

**FORMULARIO PARA HABILITAR O SALDAR CUENTAS MAESTRAS DE PAGOS**



Instructivo del formulario para habilitar o saldar cuentas maestras:

Información general

- Campo fecha de presentación. Se registra la fecha en la cual se radica la solicitud de habilitar o saldar cuentas maestras.

1. Datos Generales de la Entidad Solicitante

* Campos 1.1. y 1.2. Código de la EPS-EOC y Razón social. Se registra el nombre y código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud

1. Detalle de las Cuentas a Habilitar o Saldar

* Campo 2.1 Habilitar o saldar cuentas. Se registra 1 para habilitar y 2 para saldar.
* Campo 2.2 Tipo de cuenta. Se registra 1 para corriente y 2 para ahorros.
* Campo 2.2.1 Tipo de recaudo. Se registra 3 para cuenta maestra de pagos.
* Campo 2.3 Número de la cuenta. Se registra el numero de la cuenta asignado por la entidad financiera.
* Campo 2.4 Código de la entidad financiera. Se registra el código de la entidad financiera, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
* Campos 2.5 y 2.6 Código Dpto. y Código Municipio. Se registra el código de departamento y municipio donde se encuentra registrada la cuenta.
* Campo 2.6 Nombre de la entidad financiera. Nombre de la entidad financiera donde se encuentra registrada la cuenta.
* Campo 2.7 Titular denominación. La denominación de la cuenta a utilizar será:

Para la Cuenta Maestra de Pagos – Nombre de la EPS-EOC (Abreviado).

1. Nombre y Firma del Representante Legal

**ANEXO TÉCNICO 2**

**ESTRUCTURA DE DATOS PARA HABILITAR O SALDAR CUENTAS MAESTRAS DE**

**PAGOS**

* **Estructura del nombre del archivo:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de registro** | **Nombre del archivo** |
| Habilitar | HABILITARCODENTIDADDDMMAAAA.TXT |
| Saldar | SALDARCODENTIDADDDMMAAAA.TXT |

* **Estructura del archivo para habilitar o saldar cuentas maestras de recaudo y pagos.**

| **Numero de campo** | **Nombre** | **Descripción** |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Longitud** | **Tipo de Campo** |
|  |  |
| 1 | Código de la EPS o EOC | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC. | 6 | Carácter |
| 2 | Tipo de movimiento | 1 = Habilitar  2 = Saldar | 1 | Numérico |
| 3 | Destinación de la cuenta | 3 = Cuenta Maestra de Pagos | 1 | Numérico |
| 4 | Tipo de cuenta | 1 = Corriente  2 = Ahorros | 1 | Numérico |
| 5 | Número de cuenta | Número de cuenta asignado por la entidad financiera. | 20 | Carácter |
| 6 | Código entidad bancaria | Es el código de la entidad financiera, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. | 2 | Carácter |
| 7 | Código departamento | Código del departamento (según DANE) donde se encuentra registrada la cuenta. | 2 | Carácter |
| 8 | Código municipio | Código del municipio (según DANE) donde se encuentra registrada la cuenta. | 3 | Carácter |
| 9 | Nombre denominación | La denominación de la cuenta a utilizar será:  Cuenta Maestra de Pagos – Nombre de la EPS-EOC (Abreviado) | 100 | Carácter |

Las características del archivo del anexo técnico 2 son las definidas a continuación:

* Archivos en formato ASCII delimitados por comas.
* Todos los campos son obligatorios.
* Los datos alfabéticos deben ser en mayúsculas.
* Ningún dato en los campos debe venir encerrado entre comillas (“”), ni ningún otro carácter especial.
* Las longitudes contenidas en los cuadros de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo permitido para el campo.
* Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con cero ni espacios.

**ANEXO TÉCNICO 3**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS**

Los archivos de los anexos técnicos 6, 7 y 8 deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1. En el anexo técnico de los archivos, el **tipo de dato** corresponde a los siguiente:

A-Alfanumérico,

N-Numérico,

D-decimal,

F-Fecha,

T-Texto con caracteres especiales

1. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
2. Los nombres de archivos y los datos de estos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
3. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
4. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3
5. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (“”) ni ningún otro carácter especial.
6. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
7. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
8. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
9. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
10. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
11. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
12. Los archivos deben estar encriptados CMS.

**Nota: De conformidad con lo establecido en las mesas de trabajo realizadas por Asobancaria y las entidades financieras, con la participación de ACH Colombia y ADRES, se definió que los campos 57 y 58 del archivo Nacha-m serán los utilizados para reportar los conceptos crédito y débito de los anexos 6, 7 y 8 de la presente Resolución.**

**ANEXO TÉCNICO 4**

**REPORTE CUENTA MAESTRA DE RECAUDO - IDENTIFICACIÓN DE COTIZACIONES**

**Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente**

1. Información general

* Campo 1.1. Fecha del reporte. Se registra la fecha en la cual se ejecuta el proceso de conciliación.
* Campo 1.2. Radicado. El consecutivo asignado para control y seguimiento, el cual deberá ser reportado por la EPS en caso solicitud de devolución de aportes de vigencias anteriores.
* Campo 1.3 Mes del reporte. Se registra el mes el cual es objeto para reportar
* Campos 1.4. y 1.5. Código de la EPS-EOC y Razón social. Se registra el código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud y nombre de la entidad.
* Campo 1.6. Número de la cuenta. Se registra el número de cuenta asignado por la entidad financiera a la cuenta maestra de recaudo.
* Campo 1.7. Entidad financiera. Se registra el nombre de la entidad financiera, asignada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
* Campo 1.8. Tipo de cuenta. Se debe escribir 1 si la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones es Corriente, o 2 si es de Ahorros.

1. Ingresos presentados de recaudo del mes

* Campo 2.1. Cotizaciones recaudadas. Se registra el valor total de las cotizaciones en salud efectivamente recaudadas durante el mes.
* Campo 2.2. Cotizaciones corregidas desde otras EPS. Se registra el valor total del proceso de trasferencias recibido de otras EPS.
* Campo 2.3. Intereses de mora de cotizaciones. Se registra el valor total de los intereses de mora por cotizaciones en salud pagadas extemporáneamente durante el mes.
* Campo 2.4. Otros Recaudos. Se registra el valor de recursos recibidos en la cuenta diferentes al mecanismo PILA.
* Campo 2.5. Rendimientos financieros. Se registra el valor total de los rendimientos financieros generados por el recaudo durante el mes.
* Campo 2.6. Total ingresos sobre las cotizaciones del mes. Se registra la sumatoria de los valores presentados del recaudo del mes.

1. Valores reconocidos a partir de las cotizaciones del recaudo del mes

* Campo 3.1. Cotizaciones aprobadas. Se registran los valores de cotizaciones aprobadas en los procesos de compensación del recaudo del mes.
* Campo 3.2. Cotizaciones corregidas hacia otras EPS. Se registra el valor total del proceso de trasferencias de salida a otras EPS.
* Campo 3.3. Rendimientos financieros. Se registra los valores por rendimientos financieros.
* Campo 3.4. Intereses de mora de cotizaciones. Se registra los valores girados a ADRES por intereses de mora de cotizaciones.
* Campo 3.5. Total movimientos débito. Se debe registrar la suma de los campos débito del 3.1 al 3.4.

**Calculo valores por compensar, transferir o devolver sobre las cotizaciones**

* Campo .1 Cotizaciones**.** Se registra la sumatoria de los valores de las cotizaciones recaudadas y corregidas desde otras EPS del mes y el recaudo distinto del PILA,
* Campo 4.2 Cotizaciones aprobadas y corregidas. Se registran los valores de las cotizaciones aprobadas en los procesos de compensación, trasferidas y devueltas del recaudo del mes.
* Campo 4.3 Cotizaciones por compensar. Se registran los valores de las cotizaciones por compensar del recaudo del mes.

**ANEXO TÉCNICO 5**

**ESTRUCTURAS DE DATOS DEL REPORTE DE CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO**

1. **Estructura del nombre del archivo:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuenta** | **Nombre del archivo** |
| Cuenta maestra de recaudo | 1CONCILIACODEPSDDMMAAAA.txt |

* 1. **Estructura del archivo del reporte de cuentas maestras**

| **Numero de campo** | **Nombre** | **Descripción** |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Longitud** | **Tipo de Campo** |
|  |  |
| 1 | Código de la EPS o EOC | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC. | 6 | Carácter |
| 2 | Número de radicado | Corresponde al número de radicado asignado para el giro de saldos no compensados. | 10 | Numérico |
| 3 | Número de la cuenta de recaudo | Corresponde al número de cuenta maestra donde se recaudó la cotización | 15 | Numérico |
| 4 | Fecha del proceso de giro y compensación | Especifica la fecha en que la ADRES efectúa el proceso de compensación (dd/mm/aaaa) | 10 | Carácter |
| 5 | Periodo compensado | Corresponde al mes y al año que compensa el registro (mm/aaaa) | 7 | Carácter |
| 6 | Tipo de afiliado | Corresponde al tipo de afiliado: C:Cotizante A:Adicional | 1 | Carácter |
| 7 | Tipo de documento del cotizante | Corresponde a los tipos de documentos establecidos en la Resolución 2388 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. | 2 | Carácter |
| 8 | Número de documento del cotizante | Número de documento | 16 | Carácter |
| 9 | Tipo de cotizante | Corresponde a los tipos de cotizante establecidos en la Resolución 2388 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. | 2 | Numérico |
| 10 | Tipo de documento del aportante o cotizante | Corresponde a los tipos de documento del aportante o cotizante establecidos en la Resolución 2388 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. | 2 | Carácter |
| 11 | Número de documento del aportante o cotizante | Número de documento del aportante o cotizante | 20 | Carácter |
| 12 | Fecha de la consignación de los aportes | Debe corresponder a la fecha de consignación o de transferencia de aportes a la cuenta maestra de recaudo (dd/mm/aaaa) | 10 | Carácter |
| 13 | Valor de la cotización | Corresponde al valor de la cotización del periodo | 15 | Numérico |
| 14 | Número de planilla de liquidación | Corresponde al número asignado por el operador de información a la planilla de liquidación de aportes. | 15 | Numérico |
| 15 | Código del operador de información | Corresponde a la identificación del operador de información. | 2 | Numérico |
| 16 | Registro Compensado | Corresponde a la marcación de aprobación de compensación del registro. Para garantizar la trazabilidad se mantendrá la marcación (2=No) hasta la aprobación de la compensación del registro.  1=Si 2=No 3=Periodo de cotización futuro 4=Registro no conciliado PILA-Financiero 5=Recaudo no incluido en procesos de compensación  Cuando se registra la opción 4, los campos 5 al 9 y 17 de esta estructura serán reportados por la ADRES como vacío. | 1 | Numérico |
| 17 | Devolución de aportes o transferencia entre cuentas maestras de recaudo | Marcación del registro según los siguientes casos se efectúen dentro del mismo periodo al que corresponde la conciliación. 1=Devolución de aportes 2=Transferencias entre cuentas de recaudo | 1 | Numérico |
| 18 | Serial HA | Serial asignado en el proceso de registro en el histórico de aportes. | 16 | Numérico |
|  |  |  |  |  |

Las características del archivo del Anexo técnico 4 son las definidas a continuación:

* Archivos en formato ASCII delimitados por comas.
* Los campos de tipo fecha deben tener el formato (dd/mm/aaaa) por ejemplo, el 01 de febrero de 2020 quedará 01/02/2020. Para el caso de los nombres de los archivos que contienen fechas no debe contener slash (/).
* Los valores numéricos deben generarse sin ningún tipo de máscara. (Sin separación de miles y no deben contener decimales).
* Los datos alfabéticos deben ser enviados en mayúsculas.
* Cuando el dato no lleve valor (blanco), se debe incluir el campo separado por comas (,).
* Ningún dato en los campos debe venir encerrado entre comillas (“”), ni ningún otro carácter especial.
* Las longitudes contenidas en los cuadros de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo permitido para el campo.
* Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con cero ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.

**ANEXO TÉCNICO 6**

**REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTAS MAESTRAS RECAUDO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**

Este anexo relaciona las estructuras y características de la información que las entidades financieras deben remitir a la ADRES, en el marco del proceso de conciliación de cuentas maestras de recaudo.

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
   1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO.**

El nombre del archivo de la información a reportar no debe contener caracteres especiales, debe cumplir con el siguiente estándar y cada campo debe ir separado por un guion bajo (\_):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| 1 | Tema de información | CMRC | Información cuentas maestras de recaudo régimen contributivo (CMRC) | 4 | Obligatorio |
| 2 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 3 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 4 | Extensión del archivo | .TXT | Extensión del archivo plano. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Archivo de movimientos cuenta maestra recaudo del régimen contributivo. | CMRC\_MMAAAA\_NUMERODECUENTA.txt |

* 1. **CONTENIDO DEL ARCHIVO**

El archivo *“Archivo de movimientos cuenta maestra de recaudo del régimen contributivo*” está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y registros de detalle (Registro Tipo 2), numerados consecutivamente, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registro** | **Descripción** | **Reporte** |
| Tipo 1 | Registro de control | Obligatorio |
| Tipo 2 | Registro de detalle. Contiene el reporte de los beneficiarios del giro. | Obligatorio |

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

* **Registro tipo 1. Registro de control**

Es obligatorio. El cual debe ser enviado en cada reporte, con la siguiente estructura:

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, iniciando en 1 | 6 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 1: valor que significa que el registro es de control | 1 | Obligatorio |
| 3 | Tipo de Identificación de la EPS-EOC | A | NI: NIT | 2 | Obligatorio |
| 4 | Número de identificación de la EPS-EOC | N | Número de identificación sin dígito de verificación de la EPS. | 12 | Obligatorio |
| 5 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 6 | Número de cuenta | A | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 7 | Fecha inicial del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha inicial del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-01 | 10 | Obligatorio |
| 8 | Fecha final del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha fin del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-31 | 10 | Obligatorio |
| 9 | Número total de registros de tipo detalle. | N | Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. No se rellena con ceros para completar la longitud del campo. | 10 | Obligatorio |
| 10 | Sumatoria total de los créditos (valores abonados) contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle. | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 11 | Sumatoria total de los (débitos) valores girados contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle. | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 12 | Tasa de rendimientos asignada para el periodo | A | Debe corresponder al porcentaje de rendimientos asignados para el periodo expresado en términos %EA.  Este valor debe diligenciarse con 2 decimales sin separadores, no valores negativos, ni cero. | 5 | Obligatorio |

* **Registro tipo 2. Registro de detalle**

Es obligatorio. En este tipo de registro, la entidad financiera reporta la información del recaudo y giros realizados en la cuenta maestra recaudadora de la EPS del Régimen Contributivo, la fecha de la transacción, los datos del tercero que realiza la consignación, el beneficiario del débito y los valores.

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, continuación del registro 1 | 8 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 2: significa que el registro identifica el detalle de los movimientos. | 1 | Obligatorio |
| 3 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 4 | Tipo identificación del tercero | A | Los tipos de identificación permitidos son:  NI: NIT / CC: Cédula de ciudadanía / CE: Cédula de extranjería / PA: Pasaporte / TI: Tarjeta de Identidad / CD: Carné Diplomático / SC: Salvoconducto de Permanecía / PE: Permiso especial de permanencia.  Los cuales estarán compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9):  Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA. Pasaporte, CD. Carné Diplomático.  Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos  numéricos. TI. Tarjeta de identidad, CC. Cédula de ciudadanía, NI. Número de identificación tributaria, SC. Salvoconducto de permanencia, CE. Cédula de extranjería  PE. Permiso Especial de Permanencia. | 2 | Opcional |
| 5 | Número identificación del tercero | A | Número de identificación sin dígito de verificación del tercero. | 18 | Obligatorio |
| 6 | Nombre o razón social del tercero | A | Corresponde al nombre o razón social del tercero | 100 | Obligatorio |
| 7 | Valor | A | Corresponde al valor del movimiento. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos, ni cero. | 20 | Obligatorio |
| 8 | Descripción del Movimiento | A | Corresponde a la descripción de la transacción de acuerdo con la información de cada entidad financiera. | 100 | Obligatorio |
| 9 | Naturaleza | A | Corresponde a los tipos de movimientos débitos del periodo. Los valores permitidos para reportar son **D** o **C**.  **D**: Débitos  **C**: Créditos | 1 | Obligatorio |
| 10 | Concepto del movimiento | A | **Conceptos créditos cuenta de recaudo** 01 = Recaudo por la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA 02 = Transferencias entre cuentas maestras de las EPS 03 = Rendimientos financieros 04 = Recaudo distinto a PILA  **Conceptos débitos cuenta de recaudo** 02 = Transferencias entre cuentas maestras  05 = Cotizaciones aprobadas  08 = Devolución de Aportes 09 = Rendimientos financieros 11 = Cotizaciones No Compensadas 12 = Intereses de mora de cotizaciones | 2 | Obligatorio |

1. **ESPECIFICACIÓN DEL EXTRACTO**
   1. **ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL EXTRACTO.**

El nombre del extracto de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar:

| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tema de información | CMRC | Información cuentas maestras de recaudo régimen contributivo (CRC) | 4 | Obligatorio |
|  |  |  |  |  |  |
| 2 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 3 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 4 | Extensión del archivo | .PDF | Extensión del archivo plano. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Extracto con el resumen de la cuenta maestra recaudo del régimen contributivo. | CMRC\_ MMAAAA\_NUMERODECUENTA.pdf |

* 1. **CONTENIDO DEL EXTRACTO.**

El reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de recaudo de las EPS del régimen contributivo*” contiene la información del nombre de la cuenta, el periodo reportado y los totales de los movimientos de la cuenta, así:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOGO BANCO** | | | | | |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA** | | | | | |
| **DATOS DE LA CUENTA** | | | | | |
| Nombre de la cuenta |  | | | Fecha de extracto |  |
| Número de cuenta |  | Fecha inicial del periodo |  | Fecha final del periodo |  |
| **DETALLE DE LA CUENTA** | | | | | |
| Saldo inicial |  | Saldo final |  | Total IVA |  |
| Total créditos |  | Total débitos |  | Total 4x1000 GMF |  |
| Total rendimientos |  | Total comisión |  | Total Retención |  |

**Instructivo del reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de recaudo de las EPS del régimen contributivo*”**

LOGO BANCO:

Corresponde al logo de la entidad bancaria con la que tiene el convenio, la presentación es opcional.

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA;

Corresponde al nombre de la entidad bancaria con la que tiene el convenio

DATOS DE LA CUENTA

Nombre de la cuenta: Corresponde al nombre registrado en la entidad financiera

Fecha de extracto: Corresponde a la fecha de generación o entrega del reporte de la información por parte de la entidad financiera, el formato debe ser AAAAMMDD. Ej.: 20190101

Fecha inicial del periodo de la información reportada: En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha inicial del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-01

Fecha final del periodo de la información reportada. En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha fin del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-31

Número de cuenta: Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera

Los cuales estarán compuesto por caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9)

DETALLE DE LA CUENTA

Saldo inicial: Saldo inicial de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte

Total créditos: Sumatoria de los valores crédito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total débitos: Sumatoria de los valores débito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total IVA: Valor sobre las comisiones

Total 4x1000 GMF: Corresponde al valor del gravamen financiero por movimientos débitos en la cuenta.

Total Retención: Tarifa de retefuente

Total comisión: Valores pactados sobre ingresos

Total rendimientos: Corresponde a la utilidad generada para el periodo.

Saldo final: Saldo final de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte.

DISEÑO

Los campos requeridos del formato resumen extracto son obligatorios, el diseño y las condiciones de la información podrán ser ubicados en el formato propuesto de esta resolución de acuerdo con los parámetros, longitudes y demás características propias de cada banco; con el propósito de presentar un documento soporte para las entidades de vigilancia y control.

**ANEXO TÉCNICO 7**

**REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA MAESTRA DE PAGOS DE LAS EPS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**

Este anexo relaciona las estructuras y características de la información que las entidades financieras deben remitir a la ADRES, para el reporte de información de la cuenta maestra de pagos.

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
   1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO.**

El nombre del archivo de la información a reportar no debe contener caracteres especiales, debe cumplir con el siguiente estándar y cada campo debe ir separado por un guion bajo (\_):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| 1 | Tema de información | CMPC | Información cuentas maestras de recaudo régimen contributivo (CMPC) | 4 | Obligatorio |
| 2 | Código de la entidad propietaria de la cuenta | XXXXXX | Corresponde al código de la entidad propietaria de la cuenta maestra de recaudo (EPS), asignado por la Superintendencia Nacional de Salud | 6 | Obligatorio |
| 3 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 4 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 5 | Extensión del archivo | .TXT | Extensión del archivo plano. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Archivo de movimientos cuenta maestra de pagos del régimen contributivo. | CMPC\_CODENT\_MMAAAA\_NUMERODECUENTA.txt |

* 1. **CONTENIDO DEL ARCHIVO.**

El archivo *“Archivo de movimientos cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen contributivo*” está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registro** | **Descripción** | **Reporte** |
| Tipo 1 | Registro de control | Obligatorio |
| Tipo 2 | Registro de detalle. Contiene el reporte de los beneficiarios del giro. | Obligatorio |

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

* **Registro tipo 1. Registro de control**

Es obligatorio. El cual debe ser enviado en cada reporte, con la siguiente estructura:

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, iniciando en 1 | 6 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 1: valor que significa que el registro es de control | 1 | Obligatorio |
| 3 | Tipo de Identificación de la EPS-EOC | A | NI: NIT | 2 | Obligatorio |
| 4 | Número de identificación de la EPS-EOC | N | Número de identificación sin dígito de verificación de la EPS. | 12 | Obligatorio |
| 5 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 6 | Número de cuenta | A | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 7 | Fecha inicial del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha inicial del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-01 | 10 | Obligatorio |
| 8 | Fecha final del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha fin del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-31 | 10 | Obligatorio |
| 9 | Número total de registros de tipo detalle. | N | Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. No se rellena con ceros para completar la longitud del campo. | 10 | Obligatorio |
| 10 | Sumatoria total de los créditos (valores abonados) contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 11 | Sumatoria total de los (débitos) valores girados contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 12 | Tasa de rendimientos asignada para el periodo | A | Debe corresponder al porcentaje de rendimientos asignados para el periodo expresado en términos %EA.  Este valor debe diligenciarse con 2 decimales sin separadores, no valores negativos, ni cero. | 5 | Obligatorio |

* **Registro tipo 2. Registro de detalle**

Es obligatorio. En este tipo de Registro, la entidad financiera o la EPS reporta la información de los movimientos realizados en la cuenta maestra de pagos del Régimen Contributivo, la fecha de la transacción, los datos del tercero o beneficiario y los valores.

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, iniciando en 1 | 8 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 2: significa que el registro identifica el detalle de los movimientos. | 1 | Obligatorio |
| 3 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 4 | Tipo identificación del tercero | A | Los tipos de identificación permitidos son:  NI: NIT / CC: Cédula de ciudadanía / CE: Cédula de extranjería / PA: Pasaporte / TI: Tarjeta de Identidad / CD: Carné Diplomático / SC: Salvoconducto de Permanecía / PE: Permiso especial de permanencia.  Los cuales estarán compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9):  Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA. Pasaporte, CD. Carné diplomático.  Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI. Tarjeta de identidad, CC. Cédula de ciudadanía, NI. Número de identificación tributaria, SC. Salvoconducto de permanencia, CE. Cédula de extranjería, PE. Permiso Especial de Permanencia. | 2 | Opcional |
| 5 | Número identificación del tercero | A | Número de identificación sin dígito de verificación del tercero. | 18 | Obligatorio |
| 6 | Nombre o razón social del tercero | A | Corresponde al nombre o razón social del tercero | 100 | Obligatorio |
| 7 | Valor | A | Corresponde al valor del movimiento. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos, ni cero. | 20 | Obligatorio |
| 8 | Descripción del Movimiento | A | Corresponde a la descripción de la transacción de acuerdo con la información de cada entidad financiera | 100 | Obligatorio |
| 9 | Naturaleza | A | Corresponde a los tipos de movimientos créditos y débitos del periodo. Los valores permitidos para reportar son C y D.  C: Créditos  D: Débitos | 1 | Obligatorio |
| 10 | Concepto del movimiento | A | Conceptos Crédito cuenta de pagos 08 = Devoluciones y correcciones 09 = Rendimientos financieros  14 = Cuenta Alto Costo – CAC 15 = Licencias 16 = Reconocimiento de incapacidad por enfermedad Covid-19 17 = Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC – Recobros 18 = Servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC y financiadas por el SGSSS – Presupuesto máximo 19 = Rendimientos financieros generados por la cuenta  20 = Otros (refiere a todo abono que no corresponda a los demás conceptos) 38 = Valor Girado por ADRES – UPC 39 = Valor girado por ADRES – PYP  40 = Valor Girado por ADRES – IEG  41 = Déficit  42 = Desviación de la siniestralidad enfermedades MSPS  **Conceptos débitos cuenta de pagos** 21 = Pago a Prestadores de Servicios de Salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud. 22 = Pago a Prestadores de Servicios de Salud y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiadas con UPC y financiadas por el SGSSS. 23 = Devolución de Aportes. 24 = Traslado de Recursos por pago de licencias.  25 = Gastos Administrativos propios de la EPS. 26 = Costo financiero convenio bancario de recaudo y pago. 27 = Costo de recaudo operador de información – PILA.  28 = Pago de incapacidades por enfermedad general.  29 = Pago de incapacidad por enfermedad Covid-19 30 = Inversiones de reservas técnicas. 31 = Reintegro de recursos a la ADRES. 32 = Traslado de recursos a cuenta (Cuenta Única Nacional) – CUN 33 = Traslado de recursos entre cuentas. 34 = Devolución de aportes no reclamados por el aportante  35 = Reembolso por orden judicial  36 = Pago Cuenta Alto Costo – CAC | 2 | Obligatorio |

1. **ESPECIFICACIÓN DEL EXTRACTO**
   1. **ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL EXTRACTO**

El nombre del extracto de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar:

| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tema de información | CMPC | Información cuentas maestras de pagos régimen contributivo (CMPC) | 4 | Obligatorio |
| 2 | Código de la entidad propietaria de la cuenta | XXXXXX | Corresponde al código de la entidad propietaria de la cuenta maestra de recaudo (EPS), asignado por la Superintendencia Nacional de Salud | 6 | Obligatorio |
| 3 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 4 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 5 | Extensión del archivo | .PDF | Extensión del archivo plano. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Extracto con el resumen de la cuenta maestra pagos del régimen contributivo. | CMPC\_CODENT\_MMAAAA\_NUMERODECUENTA.pdf |

* 1. **CONTENIDO DEL EXTRACTO**

El reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen contributivo*” contiene la información como nombre de la cuenta, el periodo reportado y los totales de los movimientos de la cuenta, así:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOGO BANCO** | | | | | |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA** | | | | | |
| **DATOS DE LA CUENTA** | | | | | |
| Nombre de la cuenta |  | | | Fecha de extracto |  |
| Número de cuenta |  | Fecha inicial del periodo |  | Fecha final del periodo |  |
| **DETALLE DE LA CUENTA** | | | | | |
| Saldo inicial |  | Saldo final |  | Total IVA |  |
| Total créditos |  | Total débitos |  | Total 4x1000 GMF |  |
| Total rendimientos |  | Total comisión |  | Total Retención |  |

**Instructivo del reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de recaudo de las EPS del régimen contributivo*”**

LOGO BANCO:

Corresponde al logo de la entidad bancaria con la que tiene el convenio la EPS-EOC, la presentación es opcional.

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA;

Corresponde al nombre de la entidad bancaria con la que tiene el convenio la EPS-EOC

DATOS DE LA CUENTA

Nombre de la cuenta: Corresponde al nombre registrado en la entidad financiera

Fecha de extracto: Corresponde a la fecha de generación o entrega del reporte de la información por parte de la entidad financiera, el formato debe ser AAAAMMDD. Ej.: 20190101

Fecha inicial del periodo de la información reportada: En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha inicial del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-01

Fecha final del periodo de la información reportada. En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha fin del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-31

Número de cuenta: Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera

Los cuales estarán compuesto por caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9)

DETALLE DE LA CUENTA

Saldo inicial: Saldo inicial de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte

Total créditos: Sumatoria de los valores crédito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total débitos: Sumatoria de los valores débito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total IVA: Valor sobre las comisiones

Total 4x1000 GMF: Corresponde al valor del gravamen financiero por movimientos débitos en la cuenta.

Total Retención: Tarifa de retefuente

Total comisión: Valores pactados sobre ingresos

Total rendimientos: Corresponde a la utilidad generada para el periodo.

Saldo final: Saldo final de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte

DISEÑO

Los campos requeridos del formato resumen extracto son obligatorios, el diseño y las condiciones de la información podrán ser ubicados en el formato propuesto de esta resolución de acuerdo con los parámetros, longitudes y demás características propias de cada banco; con el propósito de presentar un documento soporte para las entidades vigilancia y control.

**ANEXO TÉCNICO 8**

**REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA MAESTRA DE PAGOS DE LAS EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO**

Este anexo relaciona las estructuras y características de la información que los operadores financieros deben remitir a la ADRES, con la información de la cuenta maestra de pagos.

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
   1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO.**

El nombre del archivo de la información a reportar no debe contener caracteres especiales, debe cumplir con el siguiente estándar y cada campo debe ir separado por un guion bajo (\_):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| 1 | Tema de información | CMPS | Información cuentas maestras de pago del Régimen Subsidiado | 4 | Obligatorio |
| 2 | Código de la entidad propietaria de la cuenta | XXXXXX | Corresponde al código de la entidad propietaria de la cuenta maestra de pagos (EPS), asignado por la Superintendencia Nacional de Salud | 6 | Obligatorio |
| 3 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 4 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 5 | Extensión del archivo | .TXT | Extensión del archivo plano. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Archivo de movimientos cuenta maestra pagos del régimen subsidiado. | CMPS\_CODENT\_MMAAAA\_NUMERODECUENTA.txt |

* 1. **CONTENIDO DEL ARCHIVO.**

El archivo *“Archivo de movimientos cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen subsidiado*” está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y registros de detalle (Registro Tipo 2), numerados consecutivamente, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registro** | **Descripción** | **Reporte** |
| Tipo 1 | Registro de control | Obligatorio |
| Tipo 2 | Registro de detalle. Contiene el reporte de los beneficiarios del giro. | Obligatorio |

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

* **Registro tipo 1. Registro de control**

Es obligatorio. El cual debe ser enviado en cada reporte, con la siguiente estructura:

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, iniciando en 1 | 6 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 1: valor que significa que el registro es de control | 1 | Obligatorio |
| 3 | Tipo de Identificación de la EPS | A | NI: NIT | 2 | Obligatorio |
| 4 | Número de identificación de la EPS | N | Número de identificación sin dígito de verificación de la EPS. | 12 | Obligatorio |
| 5 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 6 | Número de cuenta | A | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 7 | Fecha inicial del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder al primer día del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-01 | 10 | Obligatorio |
| 8 | Fecha final del periodo de la información reportada | F | En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder al último día del periodo/mes del reporte de la de información. **Ej.** 2019-01-31 | 10 | Obligatorio |
| 9 | Número total de registros de tipo detalle. | N | Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. | 10 | Obligatorio |
| 10 | Sumatoria total de los créditos (valores abonados) contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 11 | Sumatoria total de los débitos (valores girados) contenidos en los registros tipo 2 registro de detalle | A | Debe corresponder a la sumatoria de valores abonados en la cuenta según el campo “Valor” de los registros tipo 2. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos. | 24 | Obligatorio |
| 12 | Tasa de rendimientos asignada para el periodo | A | Debe corresponder al porcentaje de rendimientos asignados para el periodo expresado en términos %EA.  Este valor debe diligenciarse con 2 decimales sin separadores, no valores negativos, ni cero. | 5 | Obligatorio |

* **Registro tipo 2. Registro de detalle**

Es obligatorio. En este tipo de registro, el operador financiero reporta la información de los movimientos realizados en la cuenta de pagos del Régimen Subsidiado, los beneficiarios y los valores objeto de giro.

| **No.** | Nombre del campo | **Tipo** | Valores permitidos | **Longitud máxima del campo** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Secuencia | N | Consecutivo de cada registro, iniciando en 1 | 8 | Obligatorio |
| 2 | Tipo de registro | N | 2: significa que el registro identifica el detalle de los movimientos. | 1 | Obligatorio |
| 3 | Código de la EPS | A | Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS. | 6 | Obligatorio |
| 4 | Tipo identificación del tercero | A | Los tipos de identificación permitidos son:  NI: NIT / CC: Cédula de ciudadanía / CE: Cédula de extranjería / PA: Pasaporte / TI: Tarjeta de Identidad / CD: Carné Diplomático / SC: Salvoconducto de Permanecía / PE: Permiso especial de permanencia.  Los cuales estarán compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9):  Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA. Pasaporte, CD. Carné Diplomático.  Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos  numéricos. TI. Tarjeta de identidad, CC. Cédula de ciudadanía, NI. Número de identificación tributaria, SC. Salvoconducto de permanencia, CE. Cédula de extranjería, PE. Permiso Especial de Permanencia. | 2 | Opcional |
| 5 | Número identificación del tercero | N | Número de identificación sin dígito de verificación del tercero. | 18 | Obligatorio |
| 6 | Nombre o razón social del tercero | A | Corresponde al nombre o razón social del tercero | 100 | Obligatorio |
| 7 | Valor | A | Corresponde al valor del movimiento. Este valor debe diligenciarse con 2 decimales separados por punto, sin separadores de miles, no valores negativos, ni cero. | 20 | Obligatorio |
| 8 | Descripción del Movimiento | A | Corresponde a la descripción de la transacción de acuerdo con la información de cada entidad financiera | 100 | Obligatorio |
| 9 | Naturaleza | A | Corresponde a los tipos de movimientos débitos del periodo. Los valores permitidos para reportar son **D** o **C**.  **D**: Débitos  **C**: Créditos | 1 | Obligatorio |
| 10 | Concepto del movimiento | A | **Conceptos Crédito cuenta de pagos**  01 = Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados.  02 = Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados ET.  03 = Rendimientos financieros generados por la cuenta  04 = Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC – Recobros  05 = Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS – Presupuesto máximo  06 = Recobros entidad territorial  07 = Devolución por mayor valor pagado a Prestadores de Servicios de Salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud.  14 = Cuenta Alto Costo – CAC  42 = Desviación de la siniestralidad enfermedades MSPS  50 = Otros (refiere a todo abono que no corresponda a los demás conceptos)  **Conceptos débitos cuenta de pagos**  51 = Pago a Prestadores de Servicios de Salud, proveedores de servicios y tecnologías en salud.  52 = Pago a Prestadores de Servicios de Salud y proveedores de servicios y tecnologías en salud por servicios y tecnologías no financiadas con UPC y financiadas por el SGSSS.  53 = Devolución de abonos.  54 = Gastos administrativos propios de la EPS.  55 = Costo financiero convenio bancario de recaudo y pago.  56 = Inversiones de reservas técnicas.  57 = Reintegro de recursos a la ADRES.  58 = Traslado de recursos por cierre de cuenta.  59 = Reembolso por orden judicial  60 = Reembolso para garantía de la prestación del servicio (Transporte, Alojamiento, Manutención)  61 = Reembolso para prestación del servicio a cargo del afiliado (Ayuda diagnóstica, consulta especializada, hospitalización)  62 = Pago Cuenta Alto Costo – CAC | 2 | Obligatorio |

1. **ESPECIFICACIÓN DEL EXTRACTO**
   1. **ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL EXTRACTO.**

El nombre del extracto de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar:

| **No.** | **Componente del nombre de archivo** | **Valores permitidos o formato** | **Descripción** | **Longitud fija** | **Requerido** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tema de información | CMPS | Información cuentas maestras de pagos régimen subsidiado (CMPS) | 4 | Obligatorio |
| 2 | Código de la entidad propietaria de la cuenta | XXXXXX | Corresponde al código de la entidad propietaria de la cuenta maestra de pagos (EPS), asignado por la Superintendencia Nacional de Salud | 6 | Obligatorio |
| 3 | Fecha del periodo | MMAAAA | Fecha del periodo de la información reportada. No se debe usar ningún tipo de separador  Ejemplo: 012020 | 6 | Obligatorio |
| 4 | Número de cuenta | XXXXXXXXXXXXXX | Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera | 20 | Obligatorio |
| 5 | Extensión del archivo | .PDF | Extensión del archivo. | 4 | Obligatorio |

**NOMBRE DEL ARCHIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Archivo** | **Nombre de Archivo** |
| Extracto con el resumen de la cuenta maestra pagos del régimen subsidiado. | CMPS\_CODENT\_MMAAAA\_NUMERODECUENTA.pdf |

* 1. **CONTENIDO DEL EXTRACTO.**

El reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de pagos de las EPS del régimen subsidiado*” contiene la información del nombre de la cuenta, el periodo reportado y los movimientos de la cuenta, así:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOGO BANCO** | | | | | |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA** | | | | | |
| **DATOS DE LA CUENTA** | | | | | |
| Nombre de la cuenta |  | | | Fecha de extracto |  |
| Número de cuenta |  | Fecha inicial del periodo |  | Fecha final del periodo |  |
| **DETALLE DE LA CUENTA** | | | | | |
| Saldo inicial |  | Saldo final |  | Total IVA |  |
| Total créditos |  | Total débitos |  | Total 4x1000 GMF |  |
| Total rendimientos |  | Total comisión |  | Total Retención |  |

**Instructivo del reporte *“Resumen extracto de la cuenta maestra de recaudo de las EPS del régimen contributivo*”**

LOGO BANCO:

Corresponde al logo de la entidad bancaria con la que tiene el convenio la EPS-EOC, la presentación es opcional.

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA;

Corresponde al nombre de la entidad bancaria con la que tiene el convenio la EPS-EOC

DATOS DE LA CUENTA

Nombre de la cuenta: Corresponde al nombre registrado en la entidad financiera

Fecha de extracto: Corresponde a la fecha de generación o entrega del reporte de la información por parte de la entidad financiera, el formato debe ser AAAAMMDD. Ej.: 20190101

Fecha inicial del periodo de la información reportada: En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha inicial del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-01

Fecha final del periodo de la información reportada. En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha fin del periodo/mes del reporte de la de información. Ej. 2019-01-31

Número de cuenta: Corresponde al número de cuenta registrada en la entidad financiera

Los cuales estarán compuesto por caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9)

DETALLE DE LA CUENTA

Saldo inicial: Saldo inicial de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte

Total créditos: Sumatoria de los valores crédito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total débitos: Sumatoria de los valores débito efectuados entre el primer y el último día del mes del reporte

Total IVA: Valor sobre las comisiones

Total 4x1000 GMF: Corresponde al valor del gravamen financiero por movimientos débitos en la cuenta.

Total Retención: Tarifa de retefuente

Total comisión: Valores pactados sobre ingresos

Total rendimientos: Corresponde a la utilidad generada para el periodo.

Saldo final: Saldo final de la cuenta comprendido entre el primer y el último día del mes del reporte

DISEÑO

Los campos requeridos del formato resumen extracto son obligatorios, el diseño y las condiciones de la información podrán ser ubicados en el formato propuesto de esta resolución de acuerdo con los parámetros, longitudes y demás características propias de cada banco; con el propósito de presentar un documento soporte para las entidades de vigilancia y control.